

superficie de dieciséis mil trescientos sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Ayuntamiento; Sur, Angel Lafuente Simón; Este, Ramiro Gómez Alijarde, y Oeste, Pedro Blasco García.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calamocha, al tomo quinientos setenta y nueve, libro trece, folio doscientos veintidós, finca mil cincuenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinte mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**12972** REAL DECRETO 1183/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje «Ravera», en favor de su arrendatario.

Don Timoteo López Aranda ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje «Ravera», propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento setenta mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Timoteo López Aranda, con domicilio en Llanos del Caudillo (Ciudad Real), calle de la Virgen, número cuatro, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Rústica, parcela número ciento treinta y dos, polígono diez-Once, en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje "Ravera", con una superficie de cuarenta y dos mil quinientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, con la finca número ciento treinta y tres del polígono número diez-Once, propiedad de Francisco del Moral y José María Calvillo; Sur, con finca número ciento treinta y uno del polígono número diez-Once, propiedad de don Ramón García Carpintero; Este, con finca número ciento cincuenta y tres, propiedad de Ramón García Carpintero, y Oeste, con la finca número ciento treinta de Emiliano López Aranda.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro, al tomo doscientos treinta y seis, libro sesenta y tres, folio ciento veintinueve, finca seis mil setenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento setenta mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**12973**

REAL DECRETO 1184/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Alcanar (Tarragona), paraje «Codoñol», en favor de su ocupante.

Don Alfonso Moya Pascual ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Alcanar (Tarragona), paraje «Codoñol», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinticinco mil trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Alfonso Moya Pascual, con domicilio en San Carlos de la Rápita (Tarragona), calle Carlos III, número setenta y uno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Rústica, parcela número sesenta y uno, polígono número doce, en término municipal de Alcanar (Tarragona), paraje denominado "Codoñol", con una superficie de diez mil ciento veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Teresa Queralt Casas; Sur, José Margalef Vidal; Este, José Margalef Vidal y otro, y Oeste, Juan Marcoval Bonet.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tortosa, al tomo dos mil cuatrocientos noventa, libro noventa y ocho, folio doscientos cuarenta y ocho, finca ocho mil doscientos ochenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticinco mil trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Tarragona, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**12974**

REAL DECRETO 1185/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela 47 del polígono 16, en favor de su ocupante.

Don Marceliano García Castronuño ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela cuarenta y siete del polígono dieciséis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento once mil setecientos noventa y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Marceliano García Castronuño, con domicilio en Salamanca, calle Los Pinos, número dos, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Rústica, en término municipal de Toro (Zamora), parcela cuarenta y siete del polígono dieciséis, con una superficie de once coma cincuenta y cuatro coma veintiuna hectáreas y los linderos siguientes: Norte, David Asensio y otros; Sur, término municipal de Madridanos; Este, Santos Hernández Salvador y otros; Oeste, Rufino Domínguez y otros.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientas ochenta y nueve, folio ciento veintinueve, finca treinta y cuatro mil doscientos veintitrés.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento once mil setecientos noventa y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**12975** REAL DECRETO 1186/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela 40, polígono 41, en favor de su ocupante.

Don José López López ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela cuarenta del polígono cuarenta y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y tres mil ciento ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José López López, con domicilio en Villafranca de Duero (Valladolid), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Rústica, en término municipal de Toro (Zamora), parcela cuarenta del polígono cuarenta y uno, con una superficie de dos hectáreas diez áreas sesenta centiáreas y linderos siguientes: Norte y Este, Laurentino Delgado Prieto; Sur, camino de la Fuente de Jacinto; Oeste, desconocido.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ciento cincuenta y tres, finca treinta y cuatro mil doscientas cincuenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y tres mil ciento ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**12976**

REAL DECRETO 1187/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Pescadores, número 23, en favor de su ocupante.

Don Francisco Jurado León ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Pescadores, número veintitrés, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciséis mil cuatrocientas veintiuna pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Jurado León, con domicilio en Montoro (Córdoba), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Urbana, en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Pescadores, número veintitrés, con una superficie de treinta y siete metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha y fondo, descampado; izquierda, número veintinueve de la calle Pescadores.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo quinientos veintinueve, folio ciento veintitrés, finca trece mil ochocientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil cuatrocientas veintiuna pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**12977**

REAL DECRETO 1188/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Fuentevieja, número 4, en favor de su ocupante.

Don Francisco Parejo Hurtado ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Fuentevieja, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trece mil seiscientos ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Parejo Hurtado, con domicilio en Lucena, (Córdoba), calle Fuentevieja, número cuatro, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Urbana, en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Fuentevieja, número cuatro, con una superficie de setenta y